

Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Sevilla

C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tlfno.: 955519096 955519097, Fax: 955921005, Correo electrónico: atpublico.jmercantil.1.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120240025227.

Tipo y número de procedimiento: Concurso sin masa 42/2024. Negociado: H

Materia: Materia concursal

De: [REDACTED]

Procurador/a: MARCO ANTONIO LÓPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO N.º 416/2024

Juez: D. [REDACTED]

En Sevilla, a 02 de septiembre de dos mil veinticuatro.

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 22/05/24 se dictó auto declarando en concurso al solicitante, con llamamiento a los acreedores de la concursada que representasen, al menos, el cinco por ciento del pasivo a fin de que, en el plazo legal pudieran solicitar el nombramiento de un administrador concursal que presentase el informe razonado y documentado previsto en el art. 37 ter TRLC. Ningún acreedor se personó a tales efectos.

SEGUNDO. Dentro del plazo previsto en el art. 501 TRLC, tras la reforma operada por la Ley 16/2022, el/la concursado/a solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho.

TERCERO. Conferido traslado a los acreedores para que alegaran al respecto, ninguno se ha opuesto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 465.7º TRLC la conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones procederá cuando, en cualquier estado del procedimiento, se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, y concurren las demás condiciones establecidas en esta ley.

SEGUNDO. No se ha acreditado excepción o prohibición alguna para que el solicitante obtenga la exoneración del pasivo insatisfecho. Ningún acreedor se ha opuesto.

TERCERO. Esta resolución conlleva los efectos prevenidos en los art. 490 a 494 TRLC, en su redacción dada por la Ley 16/2022.



PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1) La conclusión del proceso concursal 42/24 de [REDACTED] llevando el original de esta resolución al libro de autos definitivos, y un testimonio de la misma a la sección primera. Notifíquese esta resolución a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el «Boletín Oficial del Estado» (art. 482 TRLC).
 - 2) El cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el deudor subsistentes, salvo las que pudieran derivarse de otros pronunciamientos.
 - 3) Librar mandamientos al Registro Mercantil, si correspondiere.
 - 4) Una vez los mandamientos hayan sido diligenciados y unidos al expediente, su archivo, previa baja en los libros de su razón.
 - 5) La exoneración del pasivo concursal de [REDACTED] a la fecha de conclusión de este concurso, tanto comunicados como no comunicados en este expediente. Para una mayor claridad, sobre cuales fueron comunicados, se incorporará mediante anexo a esta resolución la lista de acreedores aportada por la concursada. También se exoneran los gastos y costas derivados de este procedimiento, salvo las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración. En ningún caso se entenderán exonerados créditos contemplados en el art. 489 TRLC, incluso aunque se mencionaran en el anterior listado. En su caso, en cuanto al crédito público regirá la limitación establecida en el art 489.1.5º de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre de 2022 de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal.
 - 6) **NO queda exonerado el crédito del Ayuntamiento de Sevilla ni del Ayuntamiento de Córdoba.**
- Esta resolución conlleva los efectos prevenidos en los art. 490 a 494 TRLC, en su redacción dada por la Ley 16/2022.
- 7) Comuníquese esta resolución al Registro Público Concursal.

Contra el pronunciamiento que acuerda la conclusión no cabe recurso alguno y contra el pronunciamiento relativo a la exoneración del pasivo insatisfecho cabe recurso de reposición en el plazo de 5 días.



Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe.

JUEZ

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

